



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00022-00

San Marcos, Sucre, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.126.339, portador de la T.P. No. 56448 del CSJ, actuando como apoderado especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, con NIT 860.003.020-1, representada legalmente por el Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.213.208, presenta demanda Ejecutiva contra **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificados con cédulas de ciudadanía No.78.010.124. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)
"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público"

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C G P, este despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, de propiedad del señor **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124.

Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre (Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co) para que tome nota del embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea el señor **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124., En las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL**. De la ciudad de Montería. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Líbrese oficio a la entidad Bancaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Marcos Sucre, a orden de



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00175
San Marcos, Sucre 27 de Febrero de 2023

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2023 00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de 09 de febrero de 2023, Se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble Registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 346-2764 de la oficina de instrumento público de San Marcos, Sucre, de propiedad del señor **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124

Inscríbase dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a órdenes de este juzgado el certificado respectivo. Se advierte que con el recibido del oficio, queda embargado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 681 del C. G.P.

Cordialmente,



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00176
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00177
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO DE BOGOTÁ.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00178
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCOLOMBIA S.A.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00179
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO AV VILLAS.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00180
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO COLPATRIA.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00181
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO DE OCCIDENTE.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00182
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO DA VIVIENDA.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00183
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO POPULAR.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00184
San Marcos, 09 de Febrero de 2023

Señor Gerente.
BANCO CAJA SOCIAL.
Montería, Córdoba.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2023-00022-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ALFONSO CARLOS GENES SOLANO, C.C. 78.010.124.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **ALFONSO CARLOS GENES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.010.124. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$ 75.000.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO